



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 0162 DE

(26 de abril del 2021).

"Por medio del cual, se adoptan medidas de carácter urgente para mitigar el riesgo de contagio por COVID-19 en la ciudad de Tunja".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...]"

Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto pues, acorde con los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, puede tener limitaciones, tal y como se señaló en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que el sub-literal a) del numeral 2º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los Alcaldes:

"(...)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que el artículo 202 ibídem reza:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades,

JPD

situaciones de *inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias*, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de *inseguridad y prevenir una situación aún más compleja*".

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 ibídem, es un deber de las personas, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.

Que corresponde al Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para conservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre del 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.



Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 206 del 26 de febrero del 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, Y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que el artículo 5 ibídem señala respecto de la adopción de medidas y órdenes en materia de orden público con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, emitidas por los alcaldes que deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Que, consultando la base de datos del Ministerio de Salud, <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413> ha podido constatar, que el municipio el 21/04/2021, a las 5:32 p.m., está registrado como municipio CON AFECTACIÓN ALTA.

Que los datos relevantes de Coronavirus COVID - 19 para la ciudad de Tunja a fecha 26 de abril de 2021, han sido reportados 14.965 casos positivos y 198 fallecidos.

En cuanto a la capacidad hospitalaria con corte al 26 de abril del 2021, en UCI INTENSIVO para COVID, se cuenta con 81 camas habilitadas, 60 se encuentran ocupadas, con un porcentaje de ocupación del 74%. Para NO COVID se cuenta con 36 camas habilitadas, 34 se encuentran ocupadas, con un porcentaje de ocupación del 94%.

En UCI INTERMEDIA para COVID, se cuenta con 8 camas habilitadas, 1 se encuentran ocupada, con un porcentaje de ocupación del 12%. Para NO COVID se cuenta con 10 camas habilitadas, 5 se encuentran ocupadas, con un porcentaje de ocupación del 50%.

En hospitalización general de 376 camas habilitadas, 318 están ocupadas y de estas 34 relacionadas con COVID-19 y 291 por otras causas, con un porcentaje de ocupación del 85%.

Que, de acuerdo a la Circular Conjunta Externa OFI 2021-8744-DMI-1000 emanada por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social, de fecha 3 de abril de 2021, mediante la cual se establecen "MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19", en consideración a dichas recomendación y a la situación epidemiológica evidenciada en Tunja, se expedieron los decretos municipales 130, 141 y 153 de 2021.

Que mediante Circular Conjunta Externa del 19 de abril de 2021 0F12021-10189-DMI1000 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección

Social se emitieron medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dadas las condiciones presentadas actualmente, es importante mantener y fortalecer las medidas de cuidado y autocuidado en la población tunjana, así mismo mantener la reducción en el número de interacciones sociales con respecto al estado pre-pandémico. Acorde a esto, se generaron las siguientes recomendaciones, con el fin de prevenir un aumento de contagios que pueda poner en riesgo la capacidad de respuesta del sistema hospitalario.

Que en cumplimiento de la circular conjunta emitida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social y teniendo en cuenta el nivel de ocupación de camas UCI por motivo de la pandemia por Covid-19 que se presenta actualmente en la ciudad de Tunja, se hace necesario emitir nuevas medidas de carácter extraordinario con el propósito de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes de la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del municipio de Tunja, el cual regirá de la siguiente manera:

Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, en el horario desde las (08:00 p.m.) hasta las (05:00 a.m.) del día siguiente, el cual regirá diariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta medida únicamente las siguientes actividades:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que, ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas, odontológicas veterinarias y la atención de droguerías 24 horas.



4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, Fuerzas militares, Policía Nacional, INPEC y organismos de socorro.
5. El funcionamiento de los servicios de prensa, distribución de los medios de comunicación y postales de mensajería.
6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); internet y recuperación de materiales (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos y suministros para la producción de productos de primera necesidad, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
7. Atención en Comisarías de familia.
8. Servicios puerta a puerta de domicilios.
9. Trabajadores y conductores de transporte público, del terminal de transportes, y de los servicios asociados a la cadena de transporte público debidamente certificados por las empresas prestadoras habilitadas; así mismo, los pasajeros con viajes intermunicipales ya programados portando los debidos soportes.
10. El descargue de productos alimenticios en las plazas de mercado de la ciudad en los días autorizados para tal fin, el cual iniciará desde las 00:00 horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN EVENTOS. Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, se prohíben los eventos de carácter público o privado que implique la aglomeración de personas en salones comunales, reuniones sociales, conjuntos residenciales.

Las actividades que se desarrollen en Centros Comerciales relacionadas con las excepciones consagradas en el parágrafo primero del artículo primero y Plazas de Mercado deberán respetar el aforo del 30 % entendido como capacidad para albergar visitantes, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades de orden nacional.



PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase como aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenar a los Administradores de propiedad horizontal y conjuntos residenciales el estricto cumplimiento del Decreto 226 del 23 de julio del 2020 “Por medio del cual, se dan órdenes a la propiedad horizontal y se adoptan medidas tendientes a garantizar el orden público en la ciudad de Tunja a causa del Nuevo Coronavirus COVID - 19”.

ARTÍCULO TERCERO: Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, para el ejercicio del comercio de la ciudad, centros comerciales, centros empresariales, servicios bancarios, financieros, plazas de mercado, almacenes de grandes superficies, pasajes comerciales, fruvers, gimnasios, entidades públicas, centros de acondicionamiento físico, placitas campesinas, cadenas y supermercados y/o autoservicios con más de un (1) punto de pago; todos los anteriores servicios atenderán al público únicamente a una sola persona por núcleo familiar, teniendo en cuenta la siguiente restricción que hace referencia al pico y cédula en todo el territorio de la ciudad de Tunja de la siguiente manera:

MEDIDA DE PICO Y CÉDULA.								
HORARIO	MARTES 27 DE ABRIL 2021	MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DEL 2021	JUEVES 29 DE ABRIL DEL 2021	VIERNES 30 DE ABRIL DEL 2021	SÁBADO 1 DE MAYO DEL 2021	DOMINGO 2 DE MAYO DEL 2021	LUNES 3 DE MAYO DEL 2021	
De 6:00 a.m. a 6:00 p.m.	1-2	3-4-5	6-7-8	9-0	ÚLTIMO DÍGITO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD IMPAR	ÚLTIMO DÍGITO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD PAR.	1-2	

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha medida no será aplicable para los servicios de salud, farmacia, persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites, debidamente certificados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se comprueba por las autoridades, la presencia de clientes al interior de los establecimientos señalados en el presente artículo cuyos dígitos de cédulas no cumplan lo preceptuado en el presente artículo, se sancionará al representante legal o administrador y se procederá al cierre temporal, sin perjuicio de las sanciones a los clientes de conformidad a la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor a la que salgan. La no utilización del tapabocas dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: HORARIOS. En general los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades comerciales en la ciudad de Tunja serán las siguientes:

Sector	Lunes a Viernes	Sábados	Domingos y Festivos	Condiciones
Oficios religiosos	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, atención de lunes a domingo, distanciamiento social, con un 30% de aforo entendido como la capacidad de albergar visitantes.
Manufactura	7:00 a.m. a 6:00 p.m.	7:00 a.m. a 6:00 p.m.	N/A	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, atención de lunes a sábado, distanciamiento social.
Construcciones	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	N/A	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, atención de lunes a sábado, distanciamiento social.
Comercio y Servicios	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Comercio inscrito, con protocolo implementado, un aforo máximo por almacén del 30%, Peluquerías únicamente las autorizadas y con cita previa.
Comercio Primera Necesidad	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Garantizar el uso de tapabocas de trabajadores y clientes.

ff
10

Plazas de Mercado	Servicio 24 horas.	Servicio 24 horas	Servicio 24 horas	Plaza de mercado del Sur (lunes a viernes); Plaza de Mercado del Norte (sábado y domingo); Plaza de Mercado de Occidente Domingo).
Restaurantes Gastrobares. Pub. Licorerías, Bares	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad y atención a través de domicilios, plataforma electrónica, para llevar y servicio a la mesa
Cafeterías Cafébar, Tiendas	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad y atención a través de domicilios, plataforma electrónica, para llevar y servicio a la mesa.
Entidades financieras	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	9:00 a.m. a 2:00 p.m.	Hasta las 7:00 p.m.	Inscritos y con protocolo implementado.
Centros Comerciales	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	6:00 a.m. a 6:00 p.m.	06:00 a.m. a 6:00 p.m.	Únicamente los centros comerciales autorizados con Aforo máximo al 30% *Peluquerías únicamente las autorizadas y con cita previa.
Casinos, billares y casas de apuesta	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	8:00 a.m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, atención de lunes a domingo, distanciamiento social.
Gimnasios	5:00 a.m. a 6:00 p.m.	5:00 a.m. a 6:00 p.m.	5:00 a.m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, atención de lunes a domingo, incluidos aquellos ubicados en centros comerciales y distanciamiento social, control de aforo 30%.

Cines	12:00 m. a 6:00 p.m.	12:00 m. a 6:00 p.m.	12:00 m. a 6:00 p.m.	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad, desarrollo de la actividad de lunes a domingo, y distanciamiento social, incluidos aquellos cuyas instalaciones se encuentren ubicados en los centros comerciales.
Auto cinemas	12:00 m. a 6:00 p.m.	12:00 m. a 6:00 p.m.	12:00 m. a 6:00 p.m.	
Hoteles y Moteles	N/A	N/A	N/A	Cargue y cumplimiento del protocolo de bioseguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las entidades bancarias atenderán en el horario de 08:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, se habilita la jornada adicional nocturna hasta las 7:00 p.m., el sábado en jornada adicional quienes dispongan en el horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. y el día domingo quienes presten el servicio hasta las 7:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la comercialización de los productos en los establecimientos y locales gastronómicos, cafeterías y tiendas, incluidos los ubicados en hoteles de la ciudad, atenderán al público en general los días de lunes a domingo en horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. a domicilio hasta las 10:00 p.m. y como hora máxima de permanencia de clientes al interior de sus instalaciones y respectivo alistamiento hasta las 7:00 p.m. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos se encuentra prohibido.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se comprueba por las autoridades, incumplimiento a los horarios establecidos y la presencia de clientes al interior de los establecimientos señalados en el presente artículo, se sancionará al representante legal o administrador y se procederá al cierre temporal, sin perjuicio de las sanciones a los clientes de conformidad a la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: LEY SECA. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en el espacio público, desde las (6:00 p.m.) del viernes 30 de abril 2021, hasta las (05:00 a.m.) del día lunes 3 de mayo del 2021.

PARÁGRAFO: Durante el periodo de restricción definido en el presente artículo se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas cuando se realice a través de domicilio, conforme a lo señalado en la Circular Conjunta Externa del 19 de abril de 2021 OF12021-10189-DMI1000 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTIVIDAD FÍSICA. Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del martes 4 de mayo del 2021,

se permite la actividad física individual hasta las 7:00 p.m. y se prohíben las actividades deportivas colectivas en escenarios deportivos, ciclovías, parques, canchas de públicas y/o privadas y vías públicas en la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDAD EDUCATIVA. En virtud a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación y previo informe al Ministerio de Salud se suspende la presencialidad en las instituciones privadas y públicas de la ciudad de Tunja y se inicia la educación remota desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, en el marco de la alternancia de la educativa.

ARTÍCULO NOVENO: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO. Establecer como hora máxima de prestación del servicio público de transporte colectivo las 8:00 p.m., dentro del término comprendido entre las 8:00 p.m. y 9:00 p.m. se permitirá a las empresas prestadoras de dicho servicio la realización de las actividades operativas, el cierre de operación general y el alistamiento de vehículos para la prestación del servicio del día siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL. Se permitirá la prestación del servicio de transporte público individual y de manera excepcional durante la restricción del toque de queda con la finalidad de garantizar la movilidad de los ciudadanos que requieran desplazarse desde y hacia sus hogares y sitios de trabajo, así como para quienes requieran atención en salud de emergencia, circunstancia que deberá estar debidamente acreditada, la prestación del servicio deberá ser solicitada por medio plataformas electrónicas y vía telefónica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN PLANES PILOTOS. Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, se suspende el plan piloto para el consumo de bebidas embriagantes a la mesa en cafeterías, bares, café bar, tiendas de barrio, restaurantes y gastrobares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Desde las (00:00 horas) del día martes 27 de abril del 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día martes 4 de mayo del 2021, todas las entidades del sector público y privado ubicadas en la ciudad de Tunja, deberán dar continuidad a los mecanismos para que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollos de manera preferencial las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes de la ciudad de Tunja, su inhonestidad dará lugar a las acciones sancionatorias de las medidas correctivas establecidas para el efecto en la Ley 1801 de 2016, se aplicarán también las de la ley 9 de 1979, del Código Sanitario Nacional, en su artículo 576, medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y

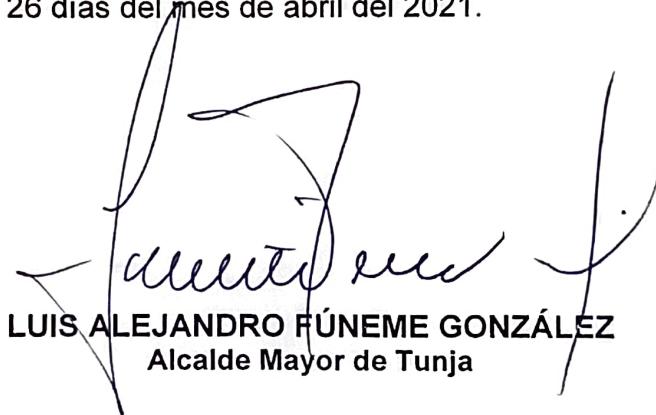
se dará trámite para que las respectivas autoridades inicien las investigaciones tanto penales como civiles a que haya lugar, por el incumplimiento a las disposiciones adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Alcaldía Mayor de Tunja por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de su página Web y por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige desde expedición, previa coordinación y autorización del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Tunja, a los 26 días del mes de abril del 2021.



LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Vicente Aníbal Ojeda Martínez-Secretario de Gobierno. *(Firma)*
Revisó: Libardo Ángel González, Secretario Jurídico